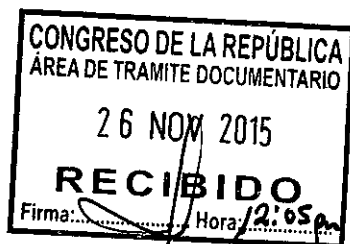




Proyecto de Ley N° 5042/2015-CR

Congreso de la República



**LEY DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y
PREFERENTE INTERES NACIONAL LA
MODIFICATORIA DE LA LEY N° 30295 "LEY DE
SANEAMIENTO Y ORGANIZACIÓN
TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE
ANDAHUAYLAS Y SUS DISTRITOS EN EL
DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"**

Los Congresistas del Grupo Parlamentario "Fuerza Popular" que suscriben, a iniciativa del Congresista **ANTONIO MEDINA ORTIZ**, ejerciendo el derecho que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política, y de conformidad con lo establecido en el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**LEY DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERES NACIONAL
LA MODIFICATORIA DE LA LEY N° 30295 "LEY DE SANEAMIENTO Y
ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS Y SUS
DISTRITOS EN EL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto declarar de necesidad pública y preferente interes nacional la modificatoria de la Ley N° 30295 "Ley de Saneamiento y Organización Territorial de la Provincia de Andahuaylas y sus Distritos en el Departamento de Apurímac"; con el fin de posibilitar la creación del distrito de Cascabamba, jurisdicción del distrito de Santa María de Chicmo, Provincia de Andahuaylas; a efectos de fortalecer el proceso de descentralización, y



Congreso de la República

garantizar su desarrollo ordenado y progresivo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 188° de la Constitución Política del Perú.

Artículo 2°.- Modificatoria

Modifíquese los artículos 2°, 3°, 4° y 5°, a las Disposiciones Complementarias Finales, y Transitorias de la Ley N° 30295, Ley de Saneamiento y Organización Territorial de la Provincia de Andahuaylas y sus Distritos en el Departamento de Apurímac; el siguiente texto:

Artículo 2°.- Acciones de Formalización

(...)

Créase el Distrito de Cascabamba, con su capital Cascabamba, en la Provincia de Andahuaylas del Departamento de Apurímac”

Artículo 3°.- Capital provincial y Capitales Distritales:

(...)

Cascabamba, con su capital Cascabamba, en el departamento de Apurímac”

Artículo 4°.- Límites Territoriales de la Provincia de Andahuaylas y sus distritos:

(...)

W. Límites del distrito de Cascabamba:

La Dirección Nacional de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, fijará los límites territoriales de la norma propuesta.

Artículo 5°.- Identificador relacional

(...)

El identificador relacional del distrito creado es el 030221, el cual se desagrega de la siguiente manera:

03 = Departamento de Apurímac

02 = Provincia de Andahuaylas

21 = Distrito de Cascabamba”

Disposiciones Complementarias Finales

Primera.- Representación Cartográfica

(...)





Congreso de la República

Forma parte de la presente ley la representación cartográfica de los límites políticos – administrativos del distrito de Cascabamba, Provincia de Andahuaylas, en el departamento de Apurímac”

Segunda.- Base de la cartografía

(...)

Los límites del distrito Cascabamba, han sido trazados sobre la cartografía oficial elaborado por el Instituto Geográfico Nacional (IGN) a escala 1:100000; Hoja CHINCHEROS (28-o) Ed. Toda la cartografía está referida al Datum WGS84”

Sexta.- Elección de autoridades municipales

(...)

El Jurado Nacional de Elecciones, adoptará las acciones necesarias para la elección de las autoridades municipales del distrito Cascabamba de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 26864; Ley de Elecciones Municipales”



Disposiciones Complementarias Transitorias

Única.- Servicios Públicos

(...)

En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades del distrito de Cascabamba, los actos de administración y prestación de servicios seguirán siendo atendidos por el distrito de Santa María de Chicmo, de acuerdo a sus competencias.

La Municipalidad Distrital de Cascabamba constituirá una Junta de Delegados Vecinales, la misma que tendrá carácter transitorio y que realizarán las funciones comprendidas en



Congreso de la República

COCULIZA

Line 4 Line 4

los numerales 1°, 4° y 6° del artículo 107° de la Ley N° 29792, Ley Orgánica de Municipalidades. En ningún caso tales funciones implican la administración y manejo de recursos"

Artículo 3°.- Derogatoria y modificatoria

Quedan derogadas o modificadas, en su caso, todas las normas que se opongan a la presente Ley.



ANTONIO MEDINA ORTIZ
Congresista de la República

Pedro C. Spadaro Philipps
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

MARIA CORDEIRO

AURELIO TA

CONG. PARLAMENTARIO

CONG. PARLAMENTARIO

CONG. PARLAMENTARIO

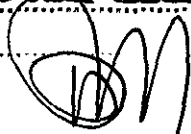
CONG. PARLAMENTARIO

CONG. PARLAMENTARIO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 30 de noviembre del 2015.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 5042 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.



HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Congreso de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ley tiene por objeto declarar de necesidad pública y preferente interés nacional la creación del Distrito de Cascabamba en la Provincia de Andahuaylas – Región Apurímac, a efectos de complementar la Ley de Saneamiento y Organización Territorial de la Provincia de Andahuaylas y sus Distritos en el Departamento de Apurímac.

La Constitución Política del Perú señala en su artículo 188° que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente del Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país.

La Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, desarrolla el Capítulo de la Constitución Política sobre Descentralización, que regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo define las normas que regulan la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal.

La Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales. Define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización.

La Ley N° 27795 “Ley de Demarcación y Organización Territorial” que tiene por finalidad establecer las definiciones básicas, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo de conformidad con el numeral 7) del artículo 102° de la Constitución Política del Perú, así como lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio de la República. Precizando en su Artículo 3° los objetivos de la demarcación territorial son: 3.1 Definir circunscripciones territoriales de nivel distrital, provincial y departamental, que garanticen el ejercicio del gobierno y la administración, y faciliten la conformación de las regiones. 3.2 Generar información de carácter técnico-cartográfica que contribuya en la elaboración de los planes de desarrollo de nivel local, regional y nacional.

Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, Reglamento de la Ley N° 27795 tiene como objeto desarrollar los principios, definiciones, procedimientos, requisitos y criterios técnicos – geográficos en materia de demarcación territorial; así como,



Congreso de la República

los lineamientos del proceso de saneamiento de límites y organización territorial, contemplados en la Ley N° 27795 – Ley de Demarcación y Organización Territorial, en adelante la Ley.

Resolución Ministerial N° 100-2003-PCM, “Aprueba la Directiva N° 001-2003-PCM-DNTDT sobre Diagnóstico y Zonificación para fines de Demarcación Territorial, mediante la cual se aprueba la “Metodología para el tratamiento de las acciones técnicas de demarcación territorial y para la configuración y delimitación de circunscripciones provinciales”. Por otro lado, la norma ministerial también aprueba la Directiva N° 002-2003-PCM-DNTDT que establece el “Procedimiento de Registro y Presentación de Expedientes sobre Demarcación y Organización Territorial”, y finalmente señala que las Directivas serán de cumplimiento obligatorio para todo organismo competente en asuntos y materias de demarcación territorial.

Así mismo, el artículo 1° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.

Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

En coherencia y cumplimiento con las normas legales antes citadas, el gobierno regional de Apurímac a través de gestiones realizadas en coordinación con la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial (DNTDT), se logró la reformulación del EDZ de la provincia de Andahuaylas y la creación del nuevo distrito “José María Arguedas”.

Durante los trabajos para la aprobación del Expediente de Saneamiento y Organización Territorial de la Provincia de Andahuaylas (SOT – Andahuaylas) las autoridades del Centro Poblado de Cascabamba, presentaron un petitorio de creación distrital (iniciado desde hace casi veinte años atrás) y solicitaron al Gobierno Regional de Apurímac una evaluación de viabilidad de la Unidad Funcional Santa María de Chicmo para atender su petitorio de creación distrital.

Lamentablemente, dicho petitorio fue presentado extemporáneamente cuando el Expediente Saneamiento y Organización Territorial de la provincia de Andahuaylas, se encontraba en el Congreso de la República para su aprobación la misma que fue saneada a través de la Ley N° 30295, de





Saneamiento y Organización Territorial de la Provincia de Andahuaylas y sus Distritos en el Departamento de Apurímac.

La Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial (DNTDT – PCM) ha declarado que el Centro Poblado de Cascabamba es un Centro Funcional según Informe Técnico N° 015-2015-PCM/DNTDT/RRH, el cual viene operando como una unidad funcional, es decir está haciendo las funciones administrativas de una municipalidad distrital¹.

El centro poblado de Cascabamba, cuenta con la opinión mayoritaria de su población y el respaldo del 27% de las firmas de ciudadanos domiciliados dentro del ámbito del centro poblado. El que ha sido validado por la RENIEC, certificando la cantidad de 857 firmas para el proceso de creación del distrito de Cascabamba, Provincia de Andahuaylas².

Por otro lado se debe precisar que el volumen de la población en el ámbito territorial propuesto como distrito de Cascabamba es de 4,803³, según el censo del año 2007 y la superficie territorial del nuevo distrito de Cascabamba representa el 38,25% del territorio, mientras que el distrito de origen, Santa María de Chicmo, queda con el 61,25%.



VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL:

La presente propuesta legislativa tiene vinculación con la Cuarta Política de Estado del Acuerdo Nacional: Estado eficiente, transparente y descentralizado, específicamente con la matriz 24: **“Afirmación de un Estado eficiente y transparente”**.

EFFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN VIGENTE:

La propuesta Legislativa implicaría la posible modificación de los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la Ley N° 30295 de Saneamiento y Organización Territorial de la Provincia de Andahuaylas y sus Distritos en el Departamento de Apurímac; por el órgano constitucionalmente competente.

Se ha cuidado de guardar concordancia con el ordenamiento jurídico vinculado a la materia involucrada, como la Ley de Demarcación y Organización

¹ Fuente: Oficio N° 676 – 2015 – PCM / DNTDT de fecha 18 / 09 / 2015 remitido por el Msc. Alfredo Pezo Paredes, Director Nacional de la DNTDT.

² Fuente: Oficio N° 000349 – 2015 / GRE / SGVFAE / RENIEC; del 16 / 09 / 2015, remitido al Presidente Pro Distritalización de Cascabamba.

³ Fuente: Síntesis en base a los resultados oficiales del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI – Censos Nacionales 2007)



Congreso de la República

Territorial, Ley N° 27795 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 019 – 2003 – PCM.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa no genera gasto al erario nacional, por cuanto se centra en la declaratoria de necesidad pública y preferente interés nacional, de la creación del Distrito de Cascabamba en la Provincia de Andahuaylas – Región Apurímac, para llamar la atención del Poder Ejecutivo sobre la problemática que subsiste en las localidades de interior del país.

